

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTA 160", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

Nº Proceso: 19564071

SANTIAGO, 15 OCT 2025 071
RESOLUCIÓN DGC N° ____/

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1290 de 12 de septiembre de 2024, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1341 de 03 de septiembre de 2024, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160".
- La Resolución DGC N° 98 de 12 de septiembre de 2024, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°40 de 24 de junio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°62 de 17 de septiembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.



TRAMITADA
OF PARTES DGC
04-11-2025



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E186393/2025
Fecha: 03/11/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

- La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3 rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160” aprobadas por Resolución DGC N° 98 de 12 de septiembre de 2024; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.6 “DEFINICIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la definición de “Oficina de Partes”, donde dice:

“...Morandé N° 115 piso 10, Santiago...”,

debe decir:

“...Morandé N° 115, piso 11, Santiago...”.



2. En 1.4.1.2 “CONSULTAS Y ACLARACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la DGC, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”,

debe decir:

“...que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la DGC, hasta **20 (veinte)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”.

3. En 1.4.9.3 “APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las ofertas económicas se realizará el día y la hora establecidos en el artículo 1.4.1.1 numeral ii) en el **Edificio MOP ubicado en calle Arturo Prat N° 501, piso 6, Concepción.**”

4. En 1.4.11.2 “SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL DECRETO SUPREMO DE ADJUDICACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El inspector fiscal de la etapa de explotación certificará...”,

debe decir:

“El inspector fiscal de la etapa de **construcción** certificará...”.

5. En 1.5.3 “DURACIÓN DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La duración de la concesión **se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3.**”

6. En 1.6.1.1.1 “CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...lo que deberá ser calificado por el inspector fiscal, podrán ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente previa aprobación del inspector fiscal y siempre que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

a las obligaciones del Contrato de Concesión. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.”,

debe decir:

“...lo que deberá ser calificado por el inspector fiscal, deberán ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente previa aprobación del inspector fiscal, de manera que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.16.6.”.

7. En 1.7.6.4.1.3 “REQUISITOS COMUNES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá renovar las garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados, y acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo establecido mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal...”.

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros conforme a lo señalado en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2. El Concesionario deberá acreditar la renovación de la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de las pólizas anteriores. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo estipulado mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal...”.

8. En 1.8.1.3.3 “PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PREEEXISTENTE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“El incumplimiento de la obligación de elaborar un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente en las condiciones indicadas en el artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.16.6.”

9. En 1.8.2.1 “ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión y que sus títulos se encuentran ajustados a derecho. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria...”,



debe decir:

“...Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión, que sus títulos se encuentran ajustados a derecho y que los terrenos no presentan limitación alguna que retarde o impida la ejecución de las obras. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria...”.

10. En 1.8.2.3 “ENTREGA DE TERRENOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el tercer y cuarto párrafo por los siguientes:

“Será requisito para la entrega de los terrenos en los plazos indicados que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos, el Concesionario haya obtenido la(s) RCA favorable(s) del(los) EIA del Proyecto o DIA del Proyecto, que proceda(n), o bien el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, en caso que no se requiera su ingreso al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.

En caso que la(s) respectiva(s) RCA o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental se hubiese(n) obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, el MOP deberá proceder con la entrega del 80% y 100% de los terrenos, en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente. Los plazos anteriores se contarán desde la fecha de obtención de la(s) respectiva (s) RCA favorable(s) del EIA del Proyecto o DIA del Proyecto respectivo o desde el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1.”

11. En 1.8.3 “SERVIDUMBRES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...La Sociedad Concesionaria deberá gestionar que todas las servidumbres que se constituyan o restablezcan sean otorgadas mediante escritura pública inscrita a nombre del Fisco. Esta escritura pública deberá...”,

debe decir:

“...La Sociedad Concesionaria deberá gestionar que todas las servidumbres que se constituyan o restablezcan sean otorgadas mediante escritura pública **de acuerdo con la normativa legal conforme a la cual se hayan constituido**. Esta escritura pública deberá...”.

12. En 1.8.4 “CAMBIOS DE SERVICIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los Cambios de Servicios Existentes y **las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural** deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, las normas dispuestas para estos efectos por la DV y las establecidas en las Bases de Licitación, **cuando dichos servicios e instalaciones se encuentren situados en la faja fiscal existentes**”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

13. En 1.8.8 “BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“En el caso de los terrenos que tengan la condición jurídica de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, estos se entenderán afectos a la concesión conforme a lo establecido en el artículo N° 45 número 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones. La entrega de estos terrenos se efectuará mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras por el Inspector Fiscal, una vez que este haya firmado los planos que los grafican o identifican”.

14. En 1.8.11 “INFRAESTRUCTURA COMÚN CON OTRAS VÍAS CONCESIONADAS”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“El Proyecto se enlaza por el sur con la “Concesión Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”, la cual se encuentra en etapa de explotación y por el norte con la “Concesión Vial Puente Industrial” la cual se encuentra en etapa de construcción.”

15. En 1.9.1.1 “LA CONCESIÓN Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Una vez aprobada la Consulta de Pertinencia por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarla ante el SEIA. La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo del seguimiento de la Consulta de Pertinencia hasta su total tramitación, debiendo responder y subsanar cada una de las observaciones que emita el SEIA, en caso de que corresponda.”

16. En 1.9.1.1.1 “ELABORACIÓN DE EIA Y/O DIA Y SU TRAMITACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En el evento que la Autoridad Ambiental determine que el Proyecto sometido a Consulta de Pertinencia sí debe ingresar al SEIA, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el EIA o la DIA que corresponda, así como a(s) Adenda(s) que proceda(n), de conformidad a la normativa vigente, y no podrá ejecutar las obras si no contare con la respectiva RCA. El EIA y/o DIA que proceda(n) en virtud de lo anterior, asociado(s) a las obras del Proyecto se denominará “EIA del Proyecto” o “DIA del Proyecto”, según corresponda.

Tanto el EIA o la DIA del Proyecto como sus las adendas, que procedan, deberán ser desarrollados por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la Especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.



La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el EIA o DIA del Proyecto dentro del plazo de **6 (seis) meses** contados desde que el Proyecto Vial sea aprobado en conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.1.2, para su revisión y aprobación de conformidad al procedimiento indicado en el artículo 1.11.1.2.1. Junto al EIA o la DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable.

Si durante la tramitación del correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s). La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al inspector fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al SEIA. Junto a la entrega de estos antecedentes al inspector fiscal, el Concesionario deberá acompañar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el EIA o la DIA del Proyecto. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones, las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria en la(s) Adenda(s) o respuesta(s) que luego remita al SEIA.

Toda RCA favorable formará parte del Contrato de Concesión y establecerá, junto a las Bases de Licitación, al EIA o DIA del Proyecto que proceda, y a los demás EIA y/o DIA desarrollados por la Sociedad Concesionaria incluidas sus Adendas, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.”

17. En 1.11.1.4.5 “**PROTOTIPO BIM**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El DGC no autorizará la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de **ningún Sector**, si previamente no cuenta con la aprobación del prototipo BIM para la etapa de explotación.”



18. En 1.11.2.1.1 “PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Cada Programa de Ejecución de las Obras será revisado y actualizado periódicamente en los siguientes casos:

- a) Cada vez que lo proponga fundadamente la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal acoja su solicitud.
- b) En todas las oportunidades que el inspector fiscal estime necesario y lo requiera mediante comunicación en el Libro de Obras.
- c) Cada vez que se verifique un hallazgo arqueológico que impacte en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, de conformidad al procedimiento descrito en el artículo 1.11.2.1.4.2.”

- Se adiciona el siguiente nuevo sexto párrafo:

“Las eventuales actualizaciones a los Programas de Ejecución de las Obras, no implicarán ninguna compensación adicional para la Sociedad Concesionaria. Con todo, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance ni el plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.11.2.1.4.3, salvo aquellos casos en que corresponda actualizar el respectivo Programa de Ejecución de las Obras, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del párrafo precedente.”

- Los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.

19. En 1.11.2.1.2 “INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la(s) respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la construcción de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.”

20. En 1.11.2.1.3 “DECLARACIONES DE AVANCE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°5: “Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance” por la siguiente:



“Tabla N° 5: Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance

Sector ⁽¹⁾	Plazos máximos en meses y porcentajes mínimos de avance		
	30%	50%	80%
A	8 + Δ	14 + Δ	22 + Δ
B	7 + Δ	12 + Δ	19 + Δ

Nota: (1) Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2) Δ corresponde al valor obtenido para $\alpha_{A,B}$ según lo definido en el artículo 1.11.2.1.4.2, en caso que corresponda aplicar en el momento de la respectiva declaración de avance.”

21. En 1.11.2.1.4.2 “**PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 6 siguiente y se contabilizarán a partir del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2.

Tabla N° 6: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras de los Sectores del Proyecto

Sector ⁽¹⁾	Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras
A	28 + α_A
B	24 + α_B

Nota (1): Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1

donde:

$\alpha_{A,B}$: Corresponde al número total de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras. Para efectos de su determinación, regirá el siguiente procedimiento por cada hallazgo arqueológico:

- En caso que la Sociedad Concesionaria considere que un determinado hallazgo arqueológico impacta en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá realizar una cuantificación del referido impacto en base a una estimación del tiempo de tramitación que involucra el hallazgo arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”). La referida



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

cuantificación deberá incorporarse como parte de una “actualización preliminar” del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la cual deberá ser sometida a la aprobación del inspector fiscal. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la “actualización preliminar” o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva “actualización preliminar” dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la “actualización preliminar” sea aprobada por el inspector fiscal.

- Una vez que la Sociedad Concesionaria haya obtenido el permiso de intervención de hallazgo arqueológico por parte del CMN y dicho organismo haya dictado el correspondiente Oficio de Continuidad de Obras (“OCO”), el Concesionario deberá presentar para aprobación del inspector fiscal una “actualización definitiva” al respectivo Programa de Ejecución de las Obras. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la “actualización definitiva” o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva “actualización definitiva” dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Para efectos de la cuantificación del impacto en la trayectoria crítica, la Sociedad Concesionaria no podrá proponer un número de meses mayor al tiempo de duración de la paralización total o parcial de las obras transcurrido entre la fecha en que la Sociedad Concesionaria realizó la solicitud de permiso de intervención y el correspondiente OCO.
- Si como resultado de tres ingresos de “actualización definitiva” del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria no es aprobada por el inspector fiscal, el número de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, será determinado por el MOP, quien considerará los resultados de un estudio externo que para estos efectos el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previsto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- La institución a cargo del estudio externo a que alude la viñeta precedente, deberá estar vinculada a una universidad que posea acreditación institucional vigente por un período mínimo de 4 (cuatro) años, según lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El MOP seleccionará a la institución



que realizará el estudio a partir de una tercera propuesta por la Sociedad Concesionaria".

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"Los valores α_A y α_B deberán determinarse para cada Sector y posteriormente ser aplicado a las Tablas N° 5 y N° 6 referidas en el artículo 1.11.2.1.3 y en el presente artículo, respectivamente, en el Sector que corresponda. Cada autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras dará derecho a la explotación del Sector A o B según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de las tarifas que procedan según lo establecido en el Contrato de Concesión."

22. En 1.11.2.1.4.3 "PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.3. Con todo, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras será la suma de 30 (treinta) meses y el mayor valor entre α_A y α_B , definidos en el artículo 1.11.2.1.4.2 y se contabilizará a partir del primer inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2."

23. En 1.12.11 "DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS", se reemplaza su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Los convenios que se celebren deberán garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y se deberá informar de ellos al inspector fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas utilizados para el resguardo del usuario y sus bienes se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

En el cumplimiento de **estas obligaciones**, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros



de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6".

24. En 1.13.2.1 "SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN (SFC)", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria por concepto de subsidio fijo a la construcción (SFC), con el objeto de financiar las obras necesarias para la materialización de la "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", 22 (veintidós) cuotas anuales y sucesivas de subsidio para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1. El valor de las cuotas de subsidio fijo a la construcción del Sector A "SFC_A" y del sector B "SFC_B", se calcularán como el valor que resulte de la multiplicación del valor del Factor de Subsidio "S1", por el monto definido para la cuota "SFC" que para efectos del contrato de concesión, tendrá el valor de UF 420.000 (cuatrocienas veinte mil Unidades de Fomento), y por el porcentaje asignado a cada Sector (P_A y P_B respectivamente), de acuerdo a lo siguiente:

$$SFC_A = SFC * S1 * P_A \quad (1)$$

$$SFC_B = SFC * S1 * P_B \quad (2)$$

donde:

- SFC_A : Valor de la cuota de subsidio fijo anual a la construcción del "Sector A".
- SFC_B : Valor de la cuota de subsidio fijo anual a la construcción del "Sector B".
- SFC : Valor total de subsidio fijo anual a la construcción, que para efectos de este contrato es de UF 420.000 (cuatrocienas veinte mil Unidades de Fomento).
- S1 : Factor de Subsidio "S1" presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.1, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.
- P_A : Porcentaje asignado al "Sector A" de acuerdo a la ecuación (1), que para efectos de este contrato es de 53%.
- P_B : Porcentaje asignado al "Sector B" de acuerdo a la ecuación (2), que para efectos de este contrato es de 47%.

Las fechas de pago de las cuotas de subsidio corresponden a las indicadas en la Tabla N°7 siguiente:



Tabla N° 7: Cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción

Valor Cuota Sector A SFC _A U.F.	Valor Cuota Sector B SFC _B U.F.	Fecha de Pago
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 180 días de aprobada la declaración de avance de un 50% de cada Sector A o B según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.3.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 180 días de aprobada la declaración de avance de un 80% de cada Sector A o B según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.3.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 del correspondiente Sector.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
SFC*S1*P _A	SFC*S1*P _B	A más tardar a los 365 días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.

El monto de cada cuota a pagar por el MOP será su equivalente en pesos calculado según el valor de la UF para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se efectuará el pago. El valor de cada cuota será redondeado a su entero superior más cercano, para el caso de fracción superior o igual a cinco décimas, y para el caso en que la fracción sea menor a cinco décimas, redondeado al entero inferior más cercano.

Los pagos de cada una de estas cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

25. En 1.13.2.2 "SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN (SFO)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria cuotas anuales y sucesivas por concepto de subsidio fijo a la operación, para cada uno de los Sectores Indicados en el artículo 1.3.1.1. El valor de las cuotas de subsidio fijo a la operación del Sector A "SFO_A" y del sector B "SFO_B", se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

SFO_A	$SFO_{An} = S2 * (143.000 - Saldo_{FDO} _{n-1}) * P_A$	(1) para $n > 1$ y $n \neq$ último año de la concesión
	$SFO_{An} = \left(\frac{(S2+143.000)*d}{365} - Saldo_{FDO} _{n-1} \right) * P_A$	(2) para $n = 1$ y $n =$ último año de la concesión
SFO_B	$SFO_{Bn} = S2 * (143.000 - Saldo_{FDO} _{n-1}) * P_B$	(3) para $n > 1$ y $n \neq$ último año de la concesión
	$SFO_{Bn} = \left(\frac{(S2+143.000)*d}{365} - Saldo_{FDO} _{n-1} \right) * P_B$	(4) para $n = 1$ y $n =$ último año de la concesión

donde:

- SFO_{An}** : Monto de la cuota anual del subsidio fijo a la operación a pagar para el año "n" de la etapa de explotación, del "Sector A", expresado en UF.
- SFO_{Bn}** : Monto de la cuota anual del subsidio fijo a la operación a pagar para el año "n" de la etapa de explotación, del "Sector B", expresado en UF.
- P_A** : Porcentaje asignado al "Sector A" de acuerdo a la ecuación (1) y (2), que para efectos de este contrato es de 53%.
- P_B** : Porcentaje asignado al "Sector B" de acuerdo a la ecuación (3) y (4), que para efectos de este contrato es de 47%.
- $S2$** : Factor de Subsidio presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.1, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.
- $Saldo_{FDO}_{n-1}$** : Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el año "n-1" de la etapa de explotación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.3.



- d : Corresponde al número de días que efectivamente operó la concesión para el primer y último año calendario de explotación de la concesión.

Estos pagos comenzarán a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras **del Sector A o del Sector B según corresponda**. La primera cuota se pagará dentro del plazo de 90 (noventa) días contado desde la obtención de la autorización de dicha puesta en servicio provisoria de las obras **del Sector correspondiente** y corresponderá a la proporción del año calendario en la que operó la concesión durante dicho año, de acuerdo a la expresión del párrafo anterior. Las cuotas posteriores se pagarán el último día hábil del mes de septiembre de cada año calendario, a contar del año siguiente al año en que se obtenga la puesta en servicio provisoria de las obras **del Sector correspondiente**. Cada una de estas cuotas se pagará por concepto de la operación comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año. La cuota del último año de explotación corresponderá a la proporción del año calendario en la que operó la concesión durante dicho año, de acuerdo a la expresión del párrafo anterior, y será pagada dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde el día en que se haya cumplido el plazo de la concesión. Los pagos de cada una de estas cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.”

26. Se adiciona el siguiente artículo 1.13.3.2 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGO POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**” cuyo texto es el siguiente:

“En la presente concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la RCA que emane del EIA o DIA del Proyecto elaborado por el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1, si la hubiera, que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7 y sus subordinados.

Para estos efectos, una vez que la Autoridad Ambiental competente notifique la aprobación de la RCA señalada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo y costo, 2 (dos) estudios para la identificación, cuantificación y valorización de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en el artículo 2.7 y sus subordinados.

Los estudios antes señalados se deberán contratar con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que, al momento de la contratación, tengan su acreditación institucional vigente y que dicha acreditación haya sido otorgada por un período de, al menos, 4 (cuatro) años de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.129 que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los que serán íntegramente financiados por la Sociedad Concesionaria. Una de las instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El valor de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en el artículo 2.7 y sus subordinados, será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores a considerar serán sometidos a consideración del Panel Técnico.

Una vez que se haya definido el valor total de las medidas ambientales, los costos correspondientes a las medidas que deban implementarse durante la etapa de



construcción y que sean adicionales a las establecidas en el artículo 2.7 y sus subordinados, se distribuirán de acuerdo con lo siguiente:

- i) El Concesionario asumirá, a su entero cargo, el costo de las medidas ambientales adicionales hasta un total de UF 30.000 (treinta mil). En el caso que los costos totales producto de estas medidas adicionales sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 30.000 (treinta mil) será reinvertido en el Proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación de las Obras, según corresponda.
- ii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF 30.000 (cien mil) anteriormente señalado y hasta por un monto de UF 40.000 (cuarenta mil) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales.
- iii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF 40.000 (cuarenta mil) antes señaladas, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales.”

27. Se adiciona el siguiente artículo 1.13.3.3 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGO POR HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, cuyo texto es el siguiente:

“En la presente Concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas de contingencia que debe implementar el Concesionario durante la Etapa de Construcción con ocasión de hallazgos arqueológicos y que sean adicionales a las establecidas en el numeral iii) del artículo 2.7.1.9 y en la RCA del EIA o la DIA del Proyecto, si la hubiera.

Respecto de los costos correspondientes a estas medidas adicionales, se aplicarán las siguientes reglas de distribución:

- El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo las medidas de contingencia adicionales hasta un total de UF 15.000 (quince mil).
- En el evento que los costos totales de las medidas de contingencia adicionales superen las UF 15.000 (quince mil), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales de contingencia adicionales.”

28. Se adiciona el siguiente artículo 1.13.3.4 “**OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE**”, cuyo texto es el siguiente:



"Se establece en el presente artículo un mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.18.1.6, con la finalidad de mejorar el financiamiento del proyecto.

Para tal efecto, en el caso que el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario haya optado por este mecanismo en su Oferta Económica, se aplicará lo siguiente:

- Habiéndose autorizado la puesta en servicio definitiva de las obras señalada en el artículo 1.12.2 y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en caso que el MOP optare por ella, si la diferencia entre el límite inferior del valor actual de la suma de las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) que todavía no hubieran sido pagadas (S^{**}) y el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P) fuese mayor que cero, el MOP pagará al Concesionario o a quien este haya cedido o transferido a cualquier título, los flujos correspondientes al SFC, la cantidad (B) equivalente a esa diferencia. En caso contrario, si el producto de la licitación (P) es mayor al límite superior del valor actual de la suma de las cuotas de SFC no pagadas (S^*), el Concesionario o aquel a quien este haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al SFC, pagará el MOP la cantidad (T) equivalente a un 80% de dicha diferencia.
- En el evento que el Concesionario ceda o transfiera a cualquier título los flujos correspondientes al SFC, el Concesionario se obliga a establecer en el contrato que el cesionario o adquirente respectivo se hará cargo de efectuar el pago de la cantidad (T) en los mismos términos y condiciones señaladas en el artículo 1.12.6.
- La notificación o aceptación del MOP de la cesión o transferencia a cualquier título de los flujos correspondientes al SFC a que se hace referencia el presente artículo, deberá hacerse con reserva de su derecho al cobro al cesionario o adquirente respectivo, del pago del 80% de la diferencia entre el producto de la licitación y el valor actual de la suma de las cuotas de SFC no pagadas correspondiente al límite superior (S^*), equivalente a la cantidad (T).
- Los pagos que se deberán realizar por parte del MOP, del Concesionario o aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título, en caso que correspondan, deberán ser realizados en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones.

Los valores B y T serán calculados de la siguiente forma:

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si } P \geq S^{**} \\ S^{**} - P & \text{Si } P < S^{**} \end{cases}$$
$$T = \begin{cases} (P - S^*) \times 0,8 & \text{Si } P \geq S^* \\ 0 & \text{Si } P < S^* \end{cases}$$



donde:

- P: Resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en UF.
- S*: Valor actual de las cuotas del SFC_A y SFC_B no pagadas, correspondiente al límite superior.
- S**: Valor actual de las cuotas del SFC_A y SFC_B no pagadas, correspondiente al límite inferior.

Los valores S* y S** se calcularán de la siguiente manera:

$$S^* = \sum_{t=0}^{m_1-m_0} \left[\frac{SFC_A + SFC_B}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,2}$$

$$S^{**} = \sum_{t=0}^{m_1-m_0} \left[\frac{SFC_A + SFC_B}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,3}$$

donde:

- SFC_A: Valor de la cuota de subsidio fijo anual a la construcción del “Sector A”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.1.
- SFC_B: Valor de la cuota de subsidio fijo anual a la construcción del “Sector B”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.1.
- r_s: Tasa de descuento para descontar los flujos de los subsidios remanentes no pagados. Dicha tasa corresponderá a la tasa interna de retorno promedio de los 3 (tres) meses anteriores al mes de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2, ofrecida por el Banco Central de Chile para sus instrumentos reajustables en moneda nacional (BCU) de plazo igual a 10 (diez) años, más un 3%. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días.
- m₀: Año Calendario en que se ha declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave. En caso de que la cuota correspondiente a este año aún no se encuentre pagada al momento de la declaración de extinción, se deberá considerar m₀₋₁.
- m₁: Año Calendario en que finaliza el pago del Subsidio Fijo a la Construcción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.2.1, correspondiendo a la suma de las cuotas SFC_A y SFC_B.

Los pagos regulados en el presente artículo se realizarán en la forma establecida en el artículo 1.13.6.”

29. En 1.13.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo del numeral i) por el siguiente:



"i) El servicio de construcción **podrá** ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período **los que constituyen** la base imponible del IVA, **sin incluir el pago por anticipo a la empresa constructora respectiva**. Para efectos del pago del IVA se deberá acompañar un respaldo digital de los respectivos documentos (**documentos tributarios y pago, estado de pago de la empresa constructora respectiva, remuneraciones y pago del financiamiento**) que acredite los desembolsos necesarios que sean parte del costo total para la construcción de la obra, ya sean costos directos e indirectos, incluidos los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado **los que forman o formarán parte de la concesión**. Los originales de dichos documentos podrán ser revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. Asimismo, los originales deberán estar disponibles en todo momento para ser revisados por entidades fiscalizadoras del Estado dentro de sus procesos de auditorías gubernamentales. El inspector fiscal tendrá un plazo de 50 (cincuenta) días contados desde la fecha de presentación para manifestar su conformidad o disconformidad con el costo de construcción presentado por el Concesionario. En caso que falte información de respaldo, el inspector fiscal solicitará mediante el Libro de Obras la información complementaria, en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del inspector fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada. Una vez que el inspector fiscal apruebe el costo de construcción del período, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al inspector fiscal. El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el inspector fiscal de la respectiva factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del inspector fiscal".

30. En 1.16.5.4 "INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra c) del numeral v)

donde dice:

"c) Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por Servicios Especiales Obligatorios, Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos...",

debe decir:

"c) Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos...".

31. En 1.16.6 "INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E186393/2025
Fecha: 03/11/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

- En la Tabla N° 8: “Infracciones y Multas”, se reemplazan las multas N° 3, N° 41, N° 42 y N°156 por las siguientes:

“

3	1.6.1.1.1	490	No invertir el capital social en la obra y en los otros gastos asociados a ella o en instrumentos financieros con liquidez suficiente, según el párrafo final del artículo 1.6.1.1.1.	Cada vez	
41	1.8.1.3.1	350	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.8.1.3.1.	Cada vez	
42	1.8.1.3.3	100	El incumplimiento de la obligación de elaborar un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, en las condiciones indicadas en el artículo 1.8.1.3.3.	Cada vez	
156	1.12.11	490	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.12.11	Cada vez	

”

32. En 1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL MOP”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$IND = \left[(IMSC + (420.000 * S1 + 143.000 * S2) / 12) * (1 - F) * \frac{(1 - (1+r)^{-(m-n)})}{r} \right] * (1 + r)^z \quad (1)$$

$$r = 0,447\% \text{ mensual} (5.5\% \text{ real anual}) \quad (2)$$

$$F = \text{Max}\{C; 0,276\} \quad (3)$$

donde,

- IMSC** : Corresponde al promedio de los últimos 36 (treinta y seis) meses, de los ingresos mensuales (expresados en UF) devengados y percibidos por concepto del Servicio Complementario, de acuerdo a lo definido en el artículo 1.12.3.3.
- S1 y S2** : Factores de subsidio presentados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.1.
- m** : Número total en meses de duración de la concesión desde la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.
- z** : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC hasta que el MOP efectivamente realiza el pago.
- n** : Mes en que se declara la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC contado desde la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.
- C** : Corresponde a la proporción promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) "Gastos por beneficios de los Empleados" más "Otros Gastos, por Naturaleza", en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) la sumatoria de los ingresos devengados por concepto de Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario, por Subsidio Fijo a la Construcción y por Subsidio Fijo a la Operación. El cálculo de cada una de estas partidas se hará de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS."

33. En 1.18.1.5 "EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Según establece el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, si el interés público así lo exige, el Presidente de la República podrá poner término anticipado a la concesión, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto fundado del MOP que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

El Presidente de la República podrá hacer uso de esta facultad cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas; o, si el cambio de circunstancias demandare el rediseño o complementación de



la obra, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2. El Presidente de la República podrá ejercer esta potestad exclusivamente durante la etapa de construcción.

El decreto supremo que declare el término anticipado de la concesión deberá señalar el plazo y las condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al MOP.

Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la publicación del referido decreto supremo en el Diario Oficial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, el Concesionario deberá presentar por escrito al MOP una oferta de negociación dirigida al DGC en la cual deberá considerar lo siguiente:

i) **El monto de indemnización por extinción por interés público (IND) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$IND = [VF_{inv} + VP_{Bn}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \quad (1)$$

donde:

r : Tasa de interés corriente del mes en que se declara la extinción por interés público para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).

z : Número de meses entre la declaración de extinción de la concesión por interés público y la fecha acordada de pago.

En el caso que el valor resultante de IND sea positivo, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria. Por su parte, si el valor IND es negativo, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un pago al MOP. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión por parte del DGC, considerando el valor de la UF del día de pago.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, a falta de acuerdo total o parcial sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, el MOP y el Concesionario deberán llevar la controversia a la recomendación del Panel Técnico regulado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones dentro de los 10 (diez) días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.

Si la recomendación emitida por el Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral conforme al procedimiento del artículo 36 bis de la Ley antes referida, siempre que el Concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 (diez) días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico.

En el evento que el MOP y el Concesionario acordaran un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito. En ese mismo acto, las partes podrán reservar el conocimiento del monto disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el Concesionario no recurriese al Panel Técnico o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, se entenderá aceptado por el Concesionario el monto



más alto que el MOP le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el Reglamento durante el curso de la negociación.

ii) Para la definición del Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) se deberá considerar lo siguiente:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i \quad (2)$$

donde:

INV_i : Correspondrá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

CC_i : Correspondrá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF.

PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

$PMOP_i$: Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio a la construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.

El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) al mes “n” en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \text{MAX}\{VF_1; VF_2\} \quad (3)$$

$$VF_1 = ([\sum_{i=1}^{n-1} (INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j))] + INV_n) + INV_{ext} \quad (4)$$

donde:

n : Mes durante la etapa de construcción en que el Presidente de la República declara la extinción de la concesión por interés público. La determinación de este mes se realizará contando el número de meses transcurridos desde la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.

INV_i : Previamente definido en el presente artículo.

TCC_j : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:



$$TCC_J = \frac{D_J}{D_J + K_J} \times i_D + \left(1 - \frac{D_J}{D_J + K_J}\right) \times r_K \quad (5)$$

donde:

- D_J : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes "J" de acuerdo a sus registros contables.
- K_J : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes "J" de acuerdo a sus registros contables.
- i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso de que estén expresados en otra moneda de acuerdo con la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que fueron pagados y/o devengados los intereses o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que fueron pagados y/o devengados los intereses.
- r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión, será calculado como el promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile, y un spread que para este contrato de concesión estará definido en 4% anual.
- INV_{ext} : Correspondrá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado para la prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF, que fueron presentadas al MOP de acuerdo con lo indicado en artículo 1.13.4, en fecha posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses siguientes a dicha declaración, excluidos los gastos financieros.



Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

La fórmula de cálculo de INV_{ext} para VF_1 se compone de la siguiente forma:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_{n+k} - PMOP_{n+k})}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}} \quad (6)$$

donde:

n : Previamente definido en el presente artículo.

k : Mes en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “n” que se declara la extinción de la concesión, y se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_n = \frac{D_n}{D_n + K_n} \times i_{Dn} + \left(1 - \frac{D_n}{D_n + K_n}\right) \times r_K \quad (7)$$

i_{Dn} : Corresponde a la tasa de interés definida como i_D en el mes “n”, en que se declara la extinción de la concesión.

r_K : Previamente definido en el presente artículo.

Por su parte, VF_2 corresponde a:

$$VF_2 = \left(\left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + T_{bcu}) \right) \right] + INV_n \right) + INV_{ext} \quad (8)$$

donde:

T_{bcu} : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.

El factor INV_{ext} para VF_2 , deberá ser calculado con la siguiente fórmula:



$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_{n+k} - PMOP_{n+k})}{(1 + T_{bcu})^{(i-n)}} \quad (9)$$

iii) Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado correspondiente a la fracción de la inversión del Proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = AV * Max \{FBN; 0\} * (1 + T_d)^{\frac{(n-72)}{12}} \quad (10)$$

donde:

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del Proyecto a la fecha de la declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:

$$AV = Min \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n (INV_i)}{PO}; 1 \right\} \quad (11)$$

INV_i : Previamente definido en el presente artículo.

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2.

FBN : Corresponde al factor de ajuste para el valor presente de los beneficios netos esperados, con:

$$FBN = (5.651.220 * S1 + 1.606.796 * S2 - 6.735.981) * 10^{-3} \quad (12)$$

$S1$ y $S2$: Factores de Subsidio presentados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.1.

n : Previamente definido en el presente artículo.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n \quad (13)$$

donde:



TCC_n: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF, para el mes “n” de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.”.

34. Se adiciona el siguiente artículo 1.18.1.7 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR NO OBTENCIÓN DE LA RCA DEL PROYECTO**”, cuyo texto es el siguiente:

“Si, transcurridos 48 (cuarenta y ocho) meses desde la fecha del ingreso del EIA o DIA del Proyecto al SEIA, en el caso que proceda, no se obtuviere la correspondiente RCA favorable del Proyecto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho a solicitar que se extinga anticipadamente la concesión, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, para lo cual, dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses antes señalado, deberá informar, mediante carta dirigida al DGC, la circunstancia de no haberse obtenido la RCA favorable del Proyecto y, que por tanto, procede a invocar la causal de extinción establecida en el presente artículo. El derecho a extinguir anticipadamente la concesión sólo aplicará si:

- 1) Se hubiera sometido al SEIA el EIA o DIA del Proyecto conforme a la normativa ambiental aplicable y de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.9.1.1.1; y
- 2) Se hubieran presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adendas, respondido las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental y presentado cualquier información, antecedente y/o documento requerido por ésta. En su presentación al DGC, señalar las razones por las que se vio impedido de obtener la RCA del EIA o DIA del Proyecto en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses antes indicados.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria informará al inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las gestiones y/o presentaciones efectuadas ante el SEIA, conducentes a la obtención de la RCA favorable del proyecto, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el ingreso de la respectiva gestión en dicho sistema, acompañando el comprobante correspondiente.

La extinción anticipada del contrato de concesión será declarada mediante un Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará constancia de los pagos que procedan, a favor de la Sociedad Concesionaria o del MOP, los que serán determinados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, que además deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades del artículo 8º de la Ley de Concesiones.

En caso que se ejerza la facultad de extinguir anticipadamente la Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto de restitución (REST) a que se refiere el presente artículo. El pago se efectuará dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto Supremo de extinción, a que se refiere el párrafo precedente del presente artículo, entendiéndose dicho pago como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para dicho efecto, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo, a que se refiere el párrafo



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

27

tercero del presente artículo, el Concesionario presentará, mediante carta certificada dirigida al DGC, los antecedentes fidedignos de que disponga a esa fecha, que permitan justificar el monto REST, los que deberán presentarse respaldados en registros contables

En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo, contenido o forma con lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto REST se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare y de acuerdo a las definiciones indicadas más adelante en el presente artículo para el cálculo de REST.

i) Para la definición del Valor Futuro de las inversiones se deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSCx_i - PMOP_i \quad (1)$$

donde:

INV_i: Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

CC_i: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF.

PSCx_i: Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP_i: Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio a la construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.

ii) El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \text{MAX}\{VF_1; VF_2\} \quad (2)$$

$$VF_1 = ([\sum_{i=1}^{n-1} (INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j))] + INV_n) + INV_{ext} \quad (3)$$

donde:

n : Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción de la concesión por no obtención de la RCA del Proyecto. La determinación de este mes se realizará contando el número de meses transcurridos desde la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.

TCC_j: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j}\right) \times r_K \quad (4)$$

donde:



- D_j*: Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.
- K_j*: Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.
- i_D*: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso de que estén expresados en otra moneda de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que fueron pagados y/o devengados los intereses o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que fueron pagados y/o devengados los intereses.
- r_K*: Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria el cual para los efectos del Contrato de Concesión será calculado como el promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha entre el inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato por no obtención de la RCA. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile, y un spread que, para esta concesión, será de 4% anual.
- INV_{ext}*: Corresponde a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado para la prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros, que fueron presentados al MOP de forma posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión y se regirá de acuerdo con lo indicado en artículo 1.13.4, hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de declaración de extinción de la concesión.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.



La fórmula de cálculo de INV_{ext} se compone de la siguiente forma:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_{n+k} - PMOP_{n+k})}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}} \quad (5)$$

donde:

- n** : Mes durante la etapa de construcción en que se declare la extinción anticipada de la Concesión por no obtención de la RCA del Proyecto, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.
- k** : Mes “ k ” en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.
- TCC_n** : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “ n ” que se declara la extinción de la concesión, y se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_n = \frac{D_n}{D_n + K_n} \times i_{Dn} + \left(1 - \frac{D_n}{D_n + K_n}\right) \times r_K \quad (6)$$

- i_{Dn}** : Corresponde a la tasa de interés definida como i_D en el mes “ n ”, en que se declara la extinción de la concesión por no obtención de la RCA del Proyecto.
- r_K** : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria ya definida en el presente artículo.

Por su parte, VF_2 corresponde a:

$$VF_2 = \left(\left[\sum_{t=1}^{n-1} \left(INV_t \times \prod_{j=t}^{n-1} (1 + T_{bcu}) \right) \right] + INV_n \right) + INV_{ext} \quad (7)$$

donde:

- T_{bcu}** : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato por no obtención de la RCA. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.

El factor INV_{ext} para VF_2 , deberá ser calculado con la siguiente fórmula:



$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{INV_{exti}}{(1 + T_{bcu})^{(i-n)}} \quad (8)$$

iii) El Monto de Restitución (REST) se calculará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$REST = VF_{inv} * (1 + r)^{\left(\frac{z}{12}\right)} \quad (9)$$

donde:

- r : Tasa de interés corriente del mes en que se declare la extinción anticipada de la Concesión durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA del Proyecto para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 (un) año o más superiores a 2.000 UF (dos mil Unidades de Fomento).
- z : Número de meses entre la declaración de extinción de la Concesión a que se hace referencia en el presente artículo y la fecha acordada de pago.

En el caso que el valor resultante de REST sea positivo, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria. Por su parte, si el valor es negativo, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un pago al MOP. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión, considerando el valor de la UF del día de pago.

La garantía de la etapa de construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión.”

B. BASES TÉCNICAS

35. En 2.2.1 “NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral xxiv) del segundo párrafo por el siguiente:

“xxiv) Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de CORFO.”.

- En el segundo párrafo, se adiciona el siguiente numeral xxix):

“xxix) D.S. MMA N° 1 de 2022 que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.”.



36. En 2.2.2.2 “DISEÑO GEOMÉTRICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°10: “Perfil Tipo de los atraviesos” por la siguiente:

“
Tabla N° 10: Perfil Tipo de los atraviesos

Número de Calzadas	1
Ancho de Calzada	8 m
Gálibo	5,0 m
Ciclovía	2,5 m
Veredas	0,5 m

37. En 2.2.2.3.2 “CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para el caso de los pavimentos asfálticos y de hormigón, la toma y extracción de testigos se realizará en conformidad a los procedimientos de trabajo establecidos en el tópico 8.502.3 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8. Por su parte, la deflectometría de impacto deberá ser realizada de acuerdo al procedimiento de medición, método de cálculo y método estadístico descritos en los tópicos 8.502.5, 8.502.6 y 8.502.7 respectivamente, del volumen previamente referido, y al numeral 3.603.205(3) del Manual de Carreteras, Volumen N° 3 para efectos de consideraciones de orden general para la prospección; independientemente del enfoque de este último acápite.”

38. En 2.2.2.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Las dimensiones y emplazamiento de las partes constitutivas de los puentes y las nuevas estructuras deben ser coherentes con el diseño geométrico vial, sus perfiles tipos y la hidráulica de puentes según lo indicado en artículo 2.2.2.1.3. Sus diseños deberán estar referidos al mismo sistema de coordenadas y distancias métricas.”

39. En 2.2.2.15 “ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral 6 del cuarto párrafo por el siguiente:

“6. En el cuadro de expropiaciones se incluirá una columna denominada “Propietario según el CBR (Conservador de Bienes Raíces)”, en donde se deberá señalar el nombre del propietario o poseedor inscrito de acuerdo a los antecedentes de título que se tengan.”.

40. En 2.2.2.21 “DISEÑO DE SEMAFORIZACIONES”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“El Concesionario deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad la totalidad de las obras requeridas para la semaforización, de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Referencial N°1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Para



materializar lo anterior, el Concesionario **deberá realizar un estudio de tránsito que considere mediciones continuas de flujos vehiculares y peatonales** y será responsable de desarrollar y obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes.”

41. En 2.3.1.3 “**PASARELAS PEATONALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- **Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:**

“La Sociedad Concesionaria deberá remover las pasarelas existentes en las ubicaciones señaladas en la siguiente Tabla N°12-a:

Tabla N° 12-a: Pasarelas Peatonales

Sector	Pasarela [Nº]	Ubicación Dm ⁽¹⁾	Nombre
A	1	5.250	Av. La Foresta
	2	7.050	María Luisa Bombal y Benjamín Subercaseux
	3	7.650	Av. José Donoso
B	4	14.150	Av. Galvarino
	5	15.400	Bypass Coronel

Nota (1): Los emplazamientos son referenciales y deberán ser definidos en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal.

”

42. En 2.3.1.4 “**PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tabla N°13: “Estructuras a Desnivel” por la siguiente:

“Tabla N° 13: Estructuras a Desnivel

Estructuras [Nº]	Ubicación ⁽¹⁾ [Dm]	Diseño Tipo	Sección [m]
1	540	Desnivel Michaihue	Estructura relacionada con Av. Michaihue ⁽²⁾
2	1.950	Desnivel Carlos Pezoa Véliz	Estructura relacionada con el Atravieso de Av. 4 Norte.
3	15.100	Desnivel Escuadrón	Estructura relacionada con Av. Escuadrón.

Nota (1): Los emplazamientos son referenciales y deberán ser definidos en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal. Nota (2): Dimensiones de acuerdo a Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3”.

43. En 2.4.3.2.3 “**COMPONENTE 3: ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 20 “Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical”, por la siguiente:



"Tabla N° 20: Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical

Ej.	Exigencias		Consideraciones
E ₁	Deterioro	5% máximo del área total de la señal	<p>Las señales verticales y sus elementos de apoyo no deben tener ampollas, fisuras, escamas, desgaste, erosión, ni zonas oxidadas o vandalizadas ni pérdida de color o tono por envejecimiento o suciedad.</p> <p>La placa de las señales no debe tener dobleces, torceduras o abolladuras.</p> <p>Los elementos de sujeción de la señalización vertical deben estar presentes, íntegros, firmes y en buen estado.</p>
E ₂	Retrorreflexión	Según tabla 6.302.305 A, B y C Vol 6 MC	<p>Para señales verticales nuevas y todos sus elementos, tales como fondo, caracteres, orlas, símbolos, leyenda, pictogramas, entre otros, deberán cumplir con los niveles mínimos de retroreflexión para cada color de acuerdo a lo señalado en las tablas 6.302.305.A y 6.302.305.B del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. Para señales en uso se deberá cumplir en todo momento con la retroreflexión mínima indicada en la Tabla 6.302.305.C del volumen previamente referido.</p>
E ₃	Funcionalidad	Funcional	<p>Las señales verticales se encuentran presentes de acuerdo a la posición definida en el BIM y son inequívocamente legibles por un conductor que se desplace a la velocidad máxima permitida.</p>

- En la Tabla N° 22: "Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de las Demarcaciones Planas y Elevadas", donde dice:

E ₃	Retrorreflexión diurna de la demarcación plana	Mínimo Rc=1,7	<p>Para la visibilidad diurna de una demarcación se define una relación de contraste (Rc) mínima entre la demarcación y el pavimento. Rc se define como el cociente entre la diferencia de los factores de luminancia de la demarcación y el pavimento dividido por el factor de luminancia del pavimento. Los factores de luminancia mínimos permitidos por pintura corresponden a $\beta=0,4$ para pintura blanca y $\beta=0,20$ para pintura amarilla.</p>
----------------	--	---------------	---



debe decir:

E ₃	Retrorreflexión diurna de la demarcación plana	Mínimo $R_c=1,7$ de acuerdo al numeral 6.303.303 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6.	Para la visibilidad diurna de una demarcación se define una relación de contraste (R_c) mínima entre la demarcación y el pavimento. R_c se define como el cociente entre la diferencia de los factores de luminancia de la demarcación y el pavimento dividido por el factor de luminancia del pavimento. Los factores de luminancia mínimos permitidos por pintura corresponden a $\beta=0,4$ para pintura blanca y $\beta=0,20$ para pintura amarilla, de acuerdo al numeral 6.303.303 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6.
----------------	--	--	--

"

44. En 2.4.5.2 “SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el noveno párrafo, donde dice:

“...En todo caso, si el valor del indicador es inferior al 99,0% el estándar de servicio...”,

debe decir:

“...En todo caso si el valor del indicador es inferior al 95,0% el estándar de servicio...”.

45. En 2.4.6.2.1 “NIVEL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición de CE_i por la siguiente:

“ CE_i : Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio i, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.2.”

46. En 2.7.1.1 “AIRE (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como tercer párrafo del numeral i) el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al D.S. N° 6 de 2018 del MMA, que establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concepción Metropolitano.”



47. En 2.7.1.2 “RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral i) “Medidas de mitigación” por el siguiente:

“Además, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas temporales, las que deberán ubicarse en los lugares y condiciones especificados en el EIA del Proyecto o DIA del Proyecto, los EIA (s) y/o DIA (s) según corresponda, sus Adendas, así como en las respectivas RCA.”

48. En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral iii) por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, dirigido a las familias allegadas y arrendatarias que deberán relocatezarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales de acuerdo al Documento N° 12 del artículo 1.2.2.”

49. En 2.7.1.9 “PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral iii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante la etapa de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en el sitio hasta asegurar el rescate y/o salvataje de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven del aseguramiento, rescate y/o salvataje y conservación de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.13.3.3.”

50. En 2.7.1.10 “PAISAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral iii. “Medidas de seguimiento”, por el siguiente:

“Asimismo, se mantendrán y cuidarán los árboles que se encuentran en el perímetro del Proyecto. En el caso que alguna de estas especies se vea afectada por las actividades del Proyecto, la Sociedad Concesionaria realizará la reposición de éstas.”



51. En 2.7.2.1 “RUIDO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo del numeral i). “Medidas de mitigación”, por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas permanentes en los lugares y especificaciones que se indiquen en el EIA del Proyecto o **DIA del Proyecto**, los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, sus Adendas, desarrollado(s) por el Concesionario, así como en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto.”

- Se reemplaza el primer párrafo del numeral ii). “Plan de seguimiento”, por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá mantener en buen estado las barreras acústicas y realizar todas las mejoras necesarias para su funcionamiento. Además, se deberá implementar el plan de monitoreo acústico señalado en el EIA del Proyecto o DIA del Proyecto, el (los) EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, su(s) Adenda(s), desarrollado(s) por el Concesionario, así como en la(s) respectiva(s) RCA del proyecto.”

52. En 2.7.4.4 “VERIFICADOR”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Con la finalidad de asegurar la integridad, precisión, exactitud y consistencia de la cuantificación de la Huella de Carbono, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un tercero independiente inscrito en la lista de verificadores del “Programa HuellaChile” o del instrumento o la entidad que determine el MMA, quien deberá validar y verificar el reporte anual, previo a su entrega al inspector fiscal. Se admitirán organizaciones verificadoras no inscritas en tanto cumplan con la competencia para verificar y realizar proyectos de cuantificación de GEI debidamente acreditada conforme la normativa NCh ISO 14065:2021 “**Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental**” y sea aprobado por el inspector fiscal, previa validación del MMA a través del “Programa HuellaChile” o del instrumento o entidad que indique dicho ministerio ...”.

C. ANEXOS

53. En el Anexo N° 1, se reemplaza el “**FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**”, por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

37

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

“REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTA 160
ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Acepta el Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, según lo indicado en el artículo 1.13.3.4.

(Indicar Sí o No)

Factores de licitación (Completar)

FACTORES DE LICITACIÓN	
Factor de Subsidio S1 ⁽¹⁾	_____
Factor de Subsidio S2 ⁽²⁾	_____

Notas:

- 1) S1: Corresponde al valor del Factor de Subsidio que postule el Licitante o Grupo Licitante, que será utilizado para determinar el subsidio fijo a la construcción, deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S1 ≤ 1,000). El valor de S1 debe venir expresado con tres decimales.
- 2) S2: Corresponde al valor del Factor de Subsidio que postule el Licitante o Grupo Licitante, que será utilizado para determinar el subsidio fijo a la operación, deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S2 ≤ 1,000). El valor de S2 debe venir expresado con tres decimales.

Declaramos que la presente oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante ante el MOP^(*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Pùblicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación”.



54. En el Anexo N° 2, se reemplaza el FORMULARIO N° 3: "IDENTIFICACIÓN DE APORTES", por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTA 160

ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 3
IDENTIFICACIÓN DE APORTES

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: (Completar)

(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2024)

Nombre Integrante del Licitante/Grupo Licitante	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Total Individual (Millones de pesos) (C)
---	--------------------------------	--	---

Privado 1			
Privado 2			
...			
...			
Privado n			

Totales			
----------------	--	--	--

Notas:

- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
- (B) Corresponde a la multiplicación de (A) \$43.000.000.000 (cuarenta y tres mil millones de pesos).
- (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes del Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

Firma del Representante ante el MOP (*)

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E186393/2025

Fecha: 03/11/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

39

55. En Anexo N° 2, se reemplaza el FORMULARIO N° 4: "ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE", por el siguiente:

**"REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONCEPCIÓN CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTA 160
ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 4**

ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE

NOMBRE DEL LICITANTE/GRUPO LICITANTE (Completar)

MONEDA: Millones de pesos chilenos del 31 de diciembre del año respectivo⁽³⁾

Nombre Integrante	INTEGRANTE ⁽²⁾	%	Antepenúltimo	Penúltimo	Último	Antepenúltimo	Penúltimo	Último	INTEGRANTE N	CONSOLIDADO ⁽¹⁾
Participación (%)										100%
Año Contable										Antepenúltimo
ACTIVO CIRCULANTE										Penúltimo
Existencias										Último
Cuentas por Cobrar										
ACTIVO FIJO										
TOTAL ACTIVOS										
PASIVO CIRCULANTE										
PASIVO LARGO PLAZO										
TOTAL PASIVOS CP+CL										
MONIO										

OSOS DE EXPLOTACIÓN

EN DE EXPLOTACIÓN

RESULTADO OPERACIONAL

RESULTADO NO OPERACIONAL

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS

IMPUESTOS

GATOS FINANCIEROS

CORRECCIÓN MONETARIA

UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTOS

Notas: (1) La columna Consolidado corresponde a la suma ponderada según el porcentaje de participación dentro de la sociedad de cada integrante del Grupo Licitante.

(2) Cuando se trate de 1 (un) sólo Licitante, éste deberá completar sólo la columna "Integrante 1".

(3) En el caso que la información corresponda a valores de Estados Financieros presentados en moneda extranjera, considerar el valor de conversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6.1.1, Documento N°6, letra b).

-

ALCANCES

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)



56. El Anexo N° 4 “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)”, se rectifica de la siguiente manera:

- En el número III. BASES DE DATOS, cuarto párrafo, se reemplazan las letras b. y c. por las siguientes:

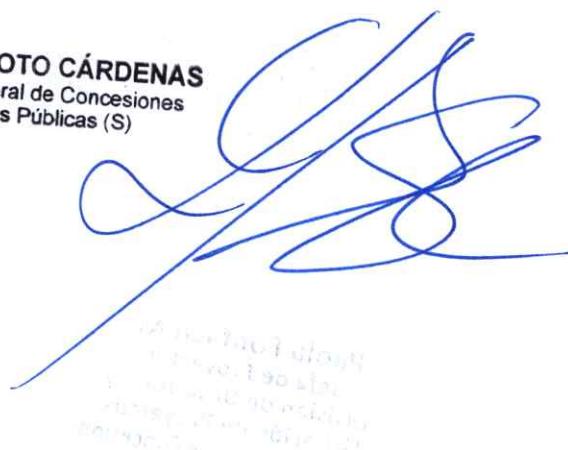
“b. Cumplir con la norma **NCh-ISO27001:2023**.

c. Cumplir con la norma **NCh-ISO27002:2022.**”

II. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

CLAUDIO SOTO CÁRDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



ANOTACIONES CLAUDIO SOTO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
2025



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E186393/2025
Fecha: 03/11/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

Nº Proceso: 19564071



Patricia Vásquez Gómez
 Jefa División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



Paola Fonfach M.
 Jefa de Proyectos
 División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones



Marlene Pérez Abarca
 Jefa División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos (S)
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MJVC

**CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 71, DE 2025, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS.**

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 3 de las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

Sin embargo, respecto del numeral 28 de la referida circular aclaratoria, cabe hacer presente que atendido su contexto la cita al artículo 1.12.6 contenida en el artículo 1.13.3.4 que incorpora, debe entenderse realizada al punto 1.13.6 del mencionado pliego de condiciones.

Por otra parte, ese servicio deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, N° 2, del reglamento de concesiones de obras públicas -aprobado por el decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas-, en el sentido de que las circulares aclaratorias, una vez aprobadas por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, deben ser dirigidas a todos los licitantes con una antelación mínima de 10 días -o el previsto en las bases de licitación-, a la fecha de apertura de la oferta técnica (aplica oficio N° E167610, de 2025, de este origen).

Saluda atentamente a Ud.,

Carolina Requena Duschner
Contralora General de la República (S)

**AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS (S)
PRESENTE**

RECIBIDO
OF PARTES DGC
PROCESO 19620101



Oficio: E186393/2025
Fecha: 03/11/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)